



ESTATUTOS DE LA REAL SOCIEDAD MATEMÁTICA ESPAÑOLA (Aprobados en la Junta General Extraordinaria de 16 de abril de 2021)

TÍTULO I: Denominación, fines y sede.

Artículo 1. La denominación oficial será la de “Real Sociedad Matemática Española”. Serán de uso indistinto dicha denominación o la abreviada de RSME.

Artículo 2. Son fines de la RSME promover y divulgar la Ciencia Matemática y sus aplicaciones, y fomentar su investigación y su enseñanza en todos los niveles educativos.

Artículo 3. En el ámbito de lo señalado en el artículo anterior, son misiones de la RSME las siguientes:

1. Conseguir una mayor sensibilización por parte de la comunidad científica, la Administración, las empresas y la sociedad en general respecto de la importancia de la Ciencia Matemática en el mundo actual.
2. Promover y estimular la investigación en Matemática Pura y Aplicada, y propiciar la obtención de los medios necesarios para tal fin.
3. Ser un órgano de referencia, debate y consulta para cualesquiera de los aspectos científicos y profesionales que se refieran a la Ciencia Matemática en España, así como a su desarrollo, aplicaciones, docencia y difusión.
4. Debatir los planteamientos de la educación matemática en todos sus niveles y asesorar a los organismos competentes.
5. Organizar periódicamente reuniones científicas, cursos, seminarios, encuentros y conferencias y, en su caso, propiciar la obtención de los medios económicos, becas, ayudas, y subvenciones necesarios para tales fines.
6. Coordinar y fomentar la cooperación con los organismos españoles, extranjeros e internacionales que persigan objetivos afines.
7. Organizar la Olimpiada Matemática Española en sus diversas fases.
8. Promover becas y ayudas para el desarrollo de las actividades de formación e investigación.
9. Cooperar en la constitución de comisiones científicas de ámbito estatal y en la representación española en las comisiones científicas internacionales.
10. Promover las publicaciones de matemáticas tanto básicas como especializadas.
11. Promover la coordinación y organización de bibliotecas científicas y bases de datos de matemáticas, y estimular el uso de herramientas electrónicas por parte de la comunidad matemática española.
12. Promocionar adecuadamente los derechos individuales y corporativos de los miembros e instituciones de la comunidad matemática relacionados con el ejercicio de la profesión.

Artículo 4. En el seno de la RSME podrán crearse comisiones que ayuden a conseguir los fines de la RSME. Las comisiones se registrarán por un reglamento específico aprobado en Junta de Gobierno y todos sus componentes deberán estar asociados a la RSME (salvo excepciones acordadas en la Junta de Gobierno). Asimismo, se podrán crear secciones, comités o grupos especializados por áreas o subáreas, según el reglamento que para su constitución y funcionamiento apruebe la Junta General. Los grupos y comités deberán estar formados por una mayoría de personas asociadas a la RSME.

Artículo 5. El ámbito territorial de la RSME será el del Estado español.

Artículo 6. El domicilio social actual de la RSME es la Facultad de Matemáticas de la Universidad Complutense de Madrid, Plaza de las Ciencias 3, 28040 Madrid. El domicilio social podrá ser cambiado por decisión de la Junta de Gobierno de la RSME que deberá ser refrendada en la siguiente Junta General de la RSME.

Artículo 7. La duración de la RSME es indefinida.

TÍTULO II: De los socios y socias.

Artículo 8. Puede asociarse a la RSME cualquier persona física, jurídica u organismo con interés en los fines de esta y que acepte sus Estatutos.

Artículo 9. Las distintas modalidades para asociarse a la RSME son:

- a. **Socios y socias de honor.** Se elegirán entre aquellas personas que destaquen por sus notables contribuciones a las Matemáticas, su ayuda al desarrollo y la formación de las Matemáticas en España, así como por su colaboración en los trabajos de la RSME y que esta crea que merecen tal distinción. Se elegirán en Junta General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios y socias presentes que estén al corriente de pago. Tendrán exención de pagar la correspondiente cuota anual y tendrán los mismos derechos de los socios y socias numerarios.
- b. **Socios y socias benefactores.** Tendrán este carácter las personas físicas o jurídicas que merezcan el reconocimiento de la RSME por su colaboración económica con la RSME. Se elegirán en Junta General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios y socias presentes que estén al corriente de pago. Tendrán exención de pagar la correspondiente cuota anual.
- c. **Socios y socias numerarios.** Tendrán esta condición las personas que lo soliciten y sean aceptadas como tales por la RSME. Su cuota anual será fijada en la correspondiente Junta General. Sus derechos se determinan en el artículo 11 de estos Estatutos.

- d. **Socios y socias numerarios de reciprocidad.** Tendrán esta condición aquellas personas asociadas a la RSME y otras sociedades científicas o educativas españolas, extranjeras o internacionales con las que la RSME haya establecido un acuerdo de reciprocidad. La cuota anual se fijará en el convenio de reciprocidad. Tendrán los mismos derechos que los socios y socias numerarios.
- e. **Socios institucionales.** Previa solicitud, lo serán los centros de enseñanza o investigación, laboratorios, bibliotecas, sociedades públicas o privadas y aquellas entidades cuya actividad contribuya al desarrollo, difusión y utilización de las Matemáticas, abonando las cuotas que establezca la Junta General. La institución correspondiente nombrará un representante, que podrá actuar como tal, para lo que deberá estar acreditado documentalmente por la institución representada.
- f. **Socios y socias vitalicios.** Pasarán a disfrutar de esta condición las personas físicas cuya antigüedad como socios en la RSME sea superior a 40 años. Tendrán exención del pago de la cuota anual y tendrán los mismos derechos que los socios y socias numerarios.
- g. **Socios y socias estudiantes.** Tendrá esta condición el alumnado que lo solicite y demuestre anualmente, en el mes de enero, estar matriculado en cualesquiera de las enseñanzas oficiales de grado o máster o enseñanzas preuniversitarias (o programas extranjeros equivalentes). Abonarán una cuota reducida que aprobará anualmente la Junta General, y deberán tener una edad que no exceda los 25 años. Este límite de edad podrá ser ampliado en caso de haber disfrutado de permisos de maternidad o paternidad, cuidados en el ámbito familiar o causas justificadas. La ampliación será por el mismo tiempo alegado y deberá solicitarse a la Secretaría de la RSME. Tendrán los mismos derechos que los socios y socias numerarios, pero no recibirán publicaciones en papel, si las hubiera.
- h. **Socios y socias estudiantes de doctorado.** Tendrá esta condición el alumnado que lo solicite y demuestre anualmente, en el mes de enero, estar matriculado en programas oficiales de doctorado (o programas extranjeros equivalentes). Abonarán una cuota reducida que aprobará anualmente la Junta General, y deberán tener una edad que no exceda los 30 años. Este límite de edad podrá ser ampliado en caso de haber disfrutado de permisos de maternidad o paternidad, cuidados en el ámbito familiar o causas justificadas. La ampliación será por el mismo tiempo alegado y deberá solicitarse a la Secretaría de la RSME. Tendrán los mismos derechos que los socios y socias numerarios, pero no recibirán publicaciones en papel, si las hubiera.
- i. **Socios y socias con contrato temporal.** Tendrán esta condición aquellas personas que lo soliciten y demuestren documentalmente que se encuentran en esta situación y que su salario es inferior a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional. Abonarán una cuota reducida que aprobará anualmente la Junta General. Tendrán los mismos derechos que los socios y socias numerarios, pero no recibirán publicaciones en papel, si las hubiera.
- j. **Socios y socias jubilados.** Tendrán esta condición aquellas personas que lo soliciten y demuestren documentalmente que se encuentran en esta situación. Abonarán una cuota reducida que aprobará anualmente la Junta General y tendrán los mismos derechos que los socios y socias numerarios.
- k. **Socios y socias desempleados.** Tendrán esta condición aquellas personas que lo soliciten y demuestren anualmente, en el mes de enero, que se encuentran en esta situación de desempleo. Abonarán una cuota reducida que aprobará anualmente la Junta General. Tendrán los mismos derechos que los socios y socias numerarios, pero no recibirán publicaciones en papel, si las hubiera.
- l. **Socios y socias familiares.** Tendrán esta condición aquellas personas que lo soliciten y demuestren que son familiares de otro socio o socia. La cuota será aprobada anualmente por la Junta General y perderán su condición por voluntad propia o si causan baja en la sociedad. Tendrán los mismos derechos que los socios y socias numerarios, pero no recibirán publicaciones en papel, si las hubiera. (Esta categoría no admite nuevos miembros y se mantiene en carácter transitorio).

Artículo 10. Las solicitudes de ingreso deberán dirigirse a la Secretaría de la RSME, junto con la documentación pertinente.

Artículo 11. Son derechos de las personas y entidades asociadas a la RSME:

1. Asistir a cuantos actos organice la RSME.
2. Tener acceso a los servicios de la RSME en la forma que determine la Junta de Gobierno.
3. Asistir, con voz y voto, a la Junta General, siempre que estén al corriente de pago.
4. Presentar candidaturas propias o indirectas a cargos y premios de la RSME.
5. Recibir publicaciones de la RSME, en las condiciones que apruebe la Junta General.

Artículo 12. Son deberes de las personas y entidades asociadas a la RSME:

1. Colaborar en el cumplimiento de los fines de la RSME.
2. Satisfacer, en su caso, las cuotas correspondientes.

Artículo 13. Las personas asociadas a la RSME causarán baja por alguna de las circunstancias siguientes:

1. Petición dirigida por escrito a la Secretaría de la RSME por la persona interesada (en el caso de personas físicas) o por su representante legal (en el caso de personas jurídicas).
2. Fallecimiento (o disolución de la persona jurídica).
3. Falta de pago, en su caso, de dos cuotas anuales consecutivas. La Secretaría de la RSME advertirá por correo certificado a la persona interesada con al menos tres meses de plazo antes de que la resolución sea efectiva.
4. Expulsión por causa grave y objetiva que afecte el prestigio de la RSME. Será acordada por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, previa audiencia a la persona interesada, que podrá recurrir ante la Junta General. Para que esta baja sea efectiva, se requerirá una mayoría de dos tercios de los socios y socias presentes al corriente de pago en dicha Junta General, sin contar con la persona afectada.

TITULO III: De los órganos de gobierno.

Artículo 14. Los órganos de gobierno de la RSME son:

1. La Junta General.
2. La Junta de Gobierno.
3. La Presidencia.
4. Las Vicepresidencias.
5. La Tesorería.
6. La Secretaría.

Capítulo 1. La Junta General.

Artículo 15. La Junta General es el máximo órgano rector de la RSME. Estará constituida por las personas físicas socias de la RSME y por un representante de cada persona jurídica socia de la RSME. Además, también formarán parte de la Junta General quienes presidan (o aquellas personas en quienes deleguen documentalmente) las sociedades que tengan suscrito un acuerdo de reciprocidad con la RSME.

Artículo 16. Son competencias de la Junta General:

1. Aprobar los estatutos de la RSME y sus posibles modificaciones.
2. Establecer las líneas generales de actuación anual de la RSME y aprobar el informe de actividades al final de cada anualidad.
3. Aprobar el presupuesto anual de la RSME.
4. Aprobar anualmente, en su caso, los balances y estados de cuentas de la RSME.
5. Aprobar anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, las cuotas que deberán abonar los distintos tipos de socios y socias.
6. Determinar las condiciones en las que las personas asociadas a la RSME disfrutarán de los beneficios derivados de su condición de tales.
7. Aprobar todos los reglamentos de régimen interno que sean necesarios para el normal funcionamiento de la RSME.
8. Aprobar el nombramiento de socios y socias de honor y benefactores a propuesta de la Junta de Gobierno.
9. Aprobar la expulsión de socios o socias por causas graves y objetivas que supongan un perjuicio para el prestigio de la RSME.
10. Resolver cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la Junta de Gobierno.
11. Aprobar la disolución de la RSME.

Artículo 17. La Junta General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite el diez por ciento de los socios y socias de la RSME. En este último caso, la petición, que deberá incluir la cuestión o cuestiones a tratar, deberá dirigirse por escrito a la Presidencia, que en un plazo no superior a treinta días tras la recepción del escrito ordenará la convocatoria de Junta General. En todo caso tendrán carácter extraordinario las convocatorias para tratar alguno de los puntos siguientes:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la RSME.

Artículo 18. Las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la Presidencia con al menos un mes de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria incluirá lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se remitirá a los socios y socias por medios que garanticen su pronta y segura recepción. Las sesiones podrán convocarse con carácter presencial, semipresencial o telemático, dependiendo de las circunstancias, y siempre que se garanticen las condiciones de acceso y el voto de quienes asistan.

Artículo 19. Las sesiones de la Junta General serán presididas por quien ostente la Presidencia de la RSME y actuará como secretario o secretaria de la sesión quien ostente la Secretaría de la RSME, pudiendo delegar estas funciones, por motivos de fuerza mayor plenamente justificados, en las Vicepresidencias y Vicesecretaría, respectivamente. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios y socias asistentes a la Junta General que estén al corriente de pago, salvo que legal o estatutariamente se exija mayor proporción, admitiéndose la delegación de voto para el cálculo de la proporción. Cada asistente presencial podrá llevar a la Junta General un máximo de diez votos delegados, que justificará documentalmente ante la Secretaría al inicio de la sesión. La Junta General Ordinaria quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de los presentes, en segunda convocatoria, media hora más tarde. En caso de empate en las votaciones, la Presidencia podrá hacer uso de su voto de calidad.

Artículo 20. Únicamente las personas asociadas a la RSME que estén al corriente de pago en sus cuotas tendrán derecho a voto en la Junta General. La Secretaría o, en su defecto, la Presidencia darán fe de esta circunstancia.

Capítulo 2. La Junta de Gobierno.

Artículo 21.

a) La Junta de Gobierno estará constituida por dieciséis personas asociadas a la RSME, todas ellas al corriente de pago, que ostentarán los siguientes cargos:

La Presidencia.
Las Vicepresidencias Primera y Segunda.
La Tesorería.
La Secretaría.
El cargo de Editor o Editora General.
Diez vocalías, en representación de los diferentes ámbitos de las Matemáticas.

b) Quienes ostenten la Presidencia, Tesorería y Vocalías se elegirán por sufragio universal de acuerdo con el procedimiento establecido en estos Estatutos. Las personas que desempeñen Vicepresidencias, Secretaría y el cargo de Editor o Editora General serán propuestas por la Presidencia a la Junta de Gobierno según el procedimiento descrito en el artículo 29 de estos Estatutos.

c) Quienes presidan las comisiones nombradas por la Junta de Gobierno o aquellas personas que puedan colaborar con la misma podrán ser invitadas por la Presidencia de la RSME a asistir con voz pero sin voto a parte o a la totalidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.

Artículo 22. Son competencias de la Junta de Gobierno:

1. Aprobar las actividades a desarrollar por la RSME en el marco de las líneas de actuación establecidas por la Junta General.
2. Aprobar el proyecto de presupuestos de la RSME y someterlo a la Junta General.
3. Elaborar la propuesta de cuotas anuales.
4. Elaborar la memoria anual de actividades, así como el balance y el estado de cuentas, y someterlos a la Junta General para su aprobación.
5. Estudiar y aprobar, en su caso, los acuerdos de reciprocidad con otras sociedades afines.
6. Nombrar todas aquellas comisiones, secciones, comités o grupos especializados que considere oportuno para el eficaz funcionamiento de la RSME y la consecución de sus objetivos y fines.
7. Refrendar, a propuesta de la Presidencia, los nombramientos para desempeñar las Vicepresidencias y la Secretaría, así como el cargo de Editor o Editora General.
8. Administrar los bienes de la RSME.
9. Nombrar los Jurados de los premios y distinciones que convoque la RSME, así como los comités organizadores y científicos de los congresos o reuniones científicas que organice la RSME. Asimismo, efectuar los nombramientos de representantes en los órganos externos en los que la RSME tenga participación.
10. Elevar a la Junta General la propuesta de socios y socias de honor y benefactores.
11. Adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que no estén expresamente atribuidos a la Junta General por estos Estatutos.

Artículo 23. La Junta de Gobierno se reunirá al menos dos veces al año. Se reunirá además siempre que lo soliciten al menos la mitad de sus integrantes, en escrito dirigido a la Presidencia, que deberá convocarla en los quince días siguientes a la recepción del escrito.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por la Secretaría por orden de la Presidencia. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y con un tercio de los mismos, en segunda convocatoria, media hora más tarde. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia. En caso de que no se llegue al tercio de participación en segunda convocatoria, la reunión se aplazará.

Artículo 24. Los cargos en las vocalías de la Junta de Gobierno tendrán una duración de tres años, pudiendo presentarse a la reelección. Ninguna vocalía podrá ser ocupada por la misma persona durante más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 25. La distribución en la Junta de Gobierno de los miembros electos se realizará en tercios de la forma siguiente: el primer tercio incluirá la Presidencia y tres vocalías; el segundo tercio incluirá la Tesorería y otras tres vocalías. El tercer tercio incluirá las cuatro vocalías restantes. Anualmente se renovará el tercio que corresponda, por haber concluido su mandato de tres años.

Artículo 26. Cuando una vocalía quede vacante antes de su momento de renovación, quedará sin cubrir hasta la elección siguiente, en la que será ocupada por quien tenga el mayor número de votos una vez cubiertas las vocalías que estatutariamente se renovasen en dicha elección. Esta asignación será solamente por el periodo restante hasta el momento en que la vocalía debiera renovarse según el artículo 25. En caso de que la elección en la que se aplique este procedimiento fuese la inmediatamente anterior a aquella en la que estatutariamente corresponda la renovación, este periodo no contará a efectos del cómputo de la permanencia en la Junta de Gobierno establecido en el artículo 24.

Artículo 27. Los miembros de la Junta de Gobierno causarán baja por:

1. Renuncia.
2. Causa de fuerza mayor.
3. Inasistencia injustificada a dos Juntas de Gobierno consecutivas. La aceptación de la justificación de inasistencia corresponde a la Presidencia de la Junta de Gobierno, que deberá informar a la Junta de Gobierno y a la Junta General al respecto.

Artículo 28. La elección de la Presidencia, la Tesorería y las vocalías de la Junta de Gobierno se hará de acuerdo con las normas del Reglamento Electoral, elaborado por la Junta de Gobierno y aprobado por la Junta General. En estas normas se establecerán, entre otros procedimientos, los plazos para la presentación de candidaturas, el modo de hacer esta presentación, la forma de efectuar las votaciones (presencial, correo postal o electrónica) o la manera de delegar el voto, así como el procedimiento a seguir en caso de empate de votos entre varias candidaturas. Asimismo, establecerá los plazos de toma de posesión de todos los cargos electos. En la votación para la elección de cada uno de estos cargos tendrán derecho a participar todas las personas asociadas a la RSME que estén al corriente de pago.

Artículo 29. Tras su elección, el Presidente o Presidenta presentará ante la Junta de Gobierno sus propuestas de nombramiento para desempeñar las Vicepresidencias y la Secretaría, así como el cargo de Editor o Editora General. En el caso de que la Junta de Gobierno rechazase alguna de estas propuestas, el Presidente o Presidenta propondrá sucesivamente otros nombres hasta su plena constitución.

Artículo 30. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán percibir ninguna remuneración por las funciones encomendadas. Solamente serán objeto de gratificación aquellos gastos justificables, acordes con la legislación vigente, tales como gastos de desplazamiento y dietas.

Capítulo 3. La Presidencia.

Artículo 31. El Presidente o Presidenta será elegido por tres años, pudiendo presentarse a la reelección. No obstante, ninguna persona podrá ser elegida para este cargo para más de dos mandatos consecutivos. A estos efectos, no se contabilizará un mandato de duración inferior a dos años.

Artículo 32. En la elección del Presidente o Presidenta tendrán derecho a participar todas las personas asociadas a la RSME al corriente de pago.

Artículo 33. La elección del Presidente o Presidenta tendrá lugar junto con la del primer tercio de la Junta de Gobierno, como indica el artículo 25, y se ajustará a las normas del Reglamento Electoral citado en el artículo 28. En caso de quedar vacante la Presidencia por cualquier causa, ejercerá temporalmente sus funciones, de acuerdo con el artículo 36, quien ostente la Vicepresidencia Primera, y se procederá a cubrir la Presidencia en la elección siguiente. El mandato de la persona así elegida será solo por el periodo restante hasta el momento en el que la Presidencia debiera renovarse según el artículo 25 (uno o dos años). Si esta elección fuese la inmediatamente anterior a aquella en la que estatutariamente correspondiera la renovación, ese periodo de un año no contaría a los efectos del cómputo de permanencia en la Presidencia establecido en el artículo 31.

Artículo 34. Son funciones de la Presidencia:

1. Ostentar la representación oficial y legal de la RSME ante autoridades, corporaciones y organismos, tanto públicos como privados, y ante personas de toda clase y naturaleza y, con tal carácter, firmar escrituras públicas, contratos privados y demás documentos relacionados con la RSME, previo acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Junta General. El Presidente o Presidenta, en caso de tener que comparecer ante la Justicia en razón de su cargo, solo podrá ser sustituido por un apoderado con atribuciones específicas.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, y dar el Visto Bueno a las actas correspondientes.
3. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y la Junta General.
4. Ordenar y dirigir los debates en las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General y decidir, en caso de empate, en las votaciones de la Junta de Gobierno y Junta General.
5. Proponer ante la Junta de Gobierno a quienes van a ocupar las Vicepresidencias, la Secretaría y al Editor o Editora General.
6. Realizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las gestiones que considere convenientes para la RSME y para el cumplimiento de sus fines.
7. Nombrar delegaciones en los distintos ámbitos de actuación de la RSME. Informar de dichos nombramientos a la Junta de Gobierno.

Capítulo 4. Las Vicepresidencias.

Artículo 35. Quienes ocupen las Vicepresidencias serán personas asociadas a la RSME, al corriente de pago, nombradas por la Junta de Gobierno a propuesta de la Presidencia según se indica en el artículo 29 de estos Estatutos.

Artículo 36. Corresponde a la Vicepresidencia Primera asumir las funciones de la Presidencia en casos de ausencia, enfermedad, cese o por delegación expresa de la Presidencia.

Artículo 37. Corresponde a la Vicepresidencia Segunda asumir las funciones de Tesorería en casos de ausencia, enfermedad o cese del Tesorero o Tesorera, así como las funciones que la Presidencia eventualmente le delegue.

Artículo 38. Quienes ostenten las Vicepresidencias cesarán con el Presidente o Presidenta que los propuso.

Artículo 39. Las Vicepresidencias no podrán ser desempeñadas por la misma persona durante más de dos mandatos consecutivos. A estos efectos, no se contabilizarán los mandatos de una duración inferior a dos años. En caso de renuncia antes de fin de mandato, la Presidencia nombrará a una nueva persona para desempeñar la vicepresidencia vacante, según lo expuesto en el artículo 29.

Capítulo 5. La Tesorería.

Artículo 40. El Tesorero o Tesorera será elegido por tres años, pudiendo presentarse a la reelección. No obstante, ninguna persona podrá ser elegida para este cargo para más de dos mandatos consecutivos. A estos efectos, no se contabilizará un mandato de duración inferior a dos años.

Artículo 41. En la elección del Tesorero o Tesorera tendrán derecho a participar todas las personas asociadas a la RSME al corriente de pago.

Artículo 42. La elección del Tesorero o Tesorera tendrá lugar junto con la del segundo tercio de la Junta de Gobierno, como indica el artículo 25, y se ajustará a las normas del Reglamento Electoral citado en el artículo 28. En caso de cese, se procederá a su elección en la votación siguiente. El mandato de la persona así elegida será sólo por el periodo restante hasta el momento en el que corresponda renovarse a la Tesorería según el artículo 25 (uno o dos años). Si esta elección fuese la inmediatamente anterior a aquella en la que estatutariamente correspondería la renovación, ese periodo de un año no contaría a efectos del cómputo de permanencia en la Tesorería establecido en artículo 40.

Artículo 43. Son funciones de la Tesorería las siguientes:

1. Recaudar las cuotas.
2. Recaudar todos los ingresos que la RSME pueda tener.
3. Efectuar los pagos acordados por la Junta de Gobierno.
4. Presentar el balance económico y la propuesta de presupuesto anuales a la Junta General.
5. Velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la RSME.

Capítulo 6. La Secretaría.

Artículo 44. El Secretario o Secretaria será una persona asociada a la RSME al corriente de pago nombrada por la Junta de Gobierno a propuesta de la Presidencia según se indica en el artículo 29 de estos Estatutos.

Artículo 45. Son funciones la Secretaría las siguientes:

1. Actuar como secretario en todas las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General, levantando acta de las mismas. Para ello, habilitará el correspondiente libro de actas y se encargará de su custodia.
2. Archivar y custodiar los documentos de la RSME.
3. Cursar y registrar la correspondencia de la RSME.
4. Extender las certificaciones que correspondan, con el Visto Bueno de la Presidencia.
5. Tener actualizada un acta en la que se recojan todas las actividades oficiales de la RSME.
6. Informar a los socios y socias de la RSME sobre aquellas cuestiones relativas al funcionamiento de la misma en las que estén interesados.
7. Dirigir, bajo la supervisión de la Presidencia, al personal administrativo dependiente de la RSME.
8. Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, a los responsables de cometidos de la RSME cuya actividad, total o parcialmente, esté localizada en un espacio u oficina de la RSME.

Artículo 46. Quien ostente la Secretaría cesará con el Presidente o Presidenta que le propuso.

Artículo 47. Ninguna persona podrá desempeñar este cargo durante más de dos mandatos consecutivos. A estos efectos, no se contabilizará un mandato de duración inferior a dos años. En caso de renuncia antes de fin de mandato, la Presidencia nombrará a una nueva persona para desempeñar la Secretaría, según lo expuesto en el artículo 29.

Artículo 48. A propuesta de la Secretaría, la Junta de Gobierno podrá nombrar un Vicesecretario o Vicesecretaria para asistir en las tareas de la Secretaría. Esta persona podrá actuar como secretario o secretaria accidental en las reuniones de la Junta de Gobierno o Junta General. En las reuniones de la Junta de Gobierno su actuación será con voz pero sin voto. Quien ostente la Vicesecretaría cesará con el Secretario o Secretaria que lo propuso. Deberá ser una persona asociada a la RSME al corriente de pago.

Capítulo 7. El cargo de Editor o Editora General.

Artículo 49. El Editor o Editora General será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de la Presidencia según se indica en el artículo 31 de estos Estatutos. Deberá ser una persona asociada a la RSME al corriente de pago.

Artículo 50. Son funciones del Editor General o Editora General las siguientes:

1. Responsabilizarse de la difusión y recopilación de la información de interés matemático y de la edición y distribución de las revistas y publicaciones de la RSME con ayuda de las comisiones pertinentes y de acuerdo con las normas aprobadas por la Junta de Gobierno.
2. Procurar formalizar acuerdos e intercambios con las publicaciones de otras sociedades afines y de editoriales científicas.

Artículo 51. El Editor o Editora General cesará con el Presidente o Presidenta que propuso su nombramiento.

Artículo 52. Ninguna persona podrá desempeñar este cargo durante más de dos mandatos consecutivos. A estos efectos, no se contabilizará un mandato de duración inferior a dos años.

TÍTULO IV: Del régimen económico.

Artículo 53. La RSME se constituye como asociación sin ánimo de lucro y sus recursos económicos deberán ajustarse a la legislación vigente.

Artículo 54. La RSME no cuenta con patrimonio fundacional.

Artículo 55. Los medios de que dispone la RSME para el cumplimiento de sus fines son los siguientes:

- a. Cuotas de sussesocios y socias.
- b. Subvenciones que se obtengan del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otros Organismos Públicos o Privados.
- c. Donaciones que se reciban.
- d. Renta y rendimiento de su patrimonio.
- e. Ingresos que se produzcan por las actividades de la RSME.
- f. Fuentes de financiación a las que eventualmente, con las debidas autorizaciones, se pueda tener acceso.
- g. Ventas de publicaciones, espacios publicitarios y otros derechos.

Artículo 56. Se establece como periodo del ejercicio económico el año natural, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

TITULO V: Modificación de los Estatutos.

Artículo 57.

- a. Para proponer alguna modificación en los Estatutos de la RSME será necesaria una propuesta firmada por al menos el veinte por ciento de sus socios y socias, que deberá ser enviada a la Presidencia, o un acuerdo de la Junta de Gobierno. La Presidencia deberá convocar Junta General Extraordinaria para dicho propósito de acuerdo con lo señalado en los artículos 17.1 y 18 y 19 de estos Estatutos. La propuesta de modificación deberá ser enviada por escrito a todas las personas asociadas a la RSME al menos dos meses antes de la reunión de la Junta General Extraordinaria. La modificación deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.
- b. Las enmiendas que alguna persona quisiera hacer a la propuesta deberán ser enviadas por escrito a la Presidencia con al menos quince días de antelación a la fecha de la Junta, quien hará llegar estas enmiendas a los proponentes de la modificación de Estatutos.
- c. Para la modificación de Estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los socios y socias presentes en la Junta General Extraordinaria que estén al corriente de pago

TITULO VI: Disolución de la RSME.

Artículo 58. Para disolver la RSME hará falta una propuesta firmada por al menos el cincuenta por ciento de sus socios y socias, que deberá ser enviada a la Presidencia, o un acuerdo de la Junta de Gobierno. La Presidencia deberá convocar Junta General Extraordinaria para dicho propósito de acuerdo con lo señalado en los artículos 16.11, 17 y 18 de estos Estatutos. La Propuesta de disolución deberá ser enviada por escrito a todos los socios y socias al menos dos meses antes de la reunión de la Junta General Extraordinaria. De no estar representada la mitad más uno de todos los socios y socias de la RSME en esta Junta General Extraordinaria, se podrá constituir cualquiera que sea el número de los presentes quince días más tarde. Para la disolución de la RSME se requerirá el voto favorable de dos tercios de los socios y socias presentes que estén al corriente de pago. En caso de disolución de la RSME, la Junta General designará uno o varios Comisarios encargados de la liquidación de bienes. El patrimonio resultante, si lo hubiere, se donará a una Sociedad o Institución legalmente reconocida, con fines análogos a los de la RSME.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional 1: Queda derogado todo el articulado de los Estatutos de la Real Sociedad Matemática Española anteriores a este.

Disposición adicional 2: Para todo lo no especificado en los presentes Estatutos, la actuación de la RSME se remite a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y su normativa de desarrollo.

Disposición adicional 3: Las Juntas Generales Ordinarias para la ratificación de los resultados electorales, así como la fase presencial de las votaciones, se celebrarán durante los congresos bienales y de Jóvenes. En caso de no poderse celebrar alguno de estos congresos, las elecciones y la correspondiente Junta General se celebrarán entre el 15 de enero y el 15 de febrero de ese año.